



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2020, ACTA 28 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 347 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARCO FIDEL SUAREZ AL CUMPLIRSE EL PRIMER CENTENARIO DE SU GOBIERNO”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:

1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo “Marco Fidel Suárez”, en el Municipio de Bello, Antioquia.
2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia
3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello.
4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental.
5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello.

Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.

ARTÍCULO 3. Ordénese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural.

ARTÍCULO 4. Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 5. Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco



Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.

ARTÍCULO 6. Los Ministerios de Educación y Cultura elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas “Marco Fidel Suarez” con el fin de promover el acceso a la educación superior en los niveles de pregrado, maestría y doctorado. Estas becas se otorgarán a nivel nacional, teniendo cuidado de que, en dicho reconocimiento, se evidencie la participación significativa de los oriundos de Antioquia y especialmente del municipio de Bello, cuna natal del presidente Marco Fidel Suárez.

Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producciones académicas escritas o audiovisuales, u horas cátedra el haber recibido dicho beneficio.

ARTÍCULO 7. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.

ARTÍCULO 8. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.

ARTÍCULO 9. Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.

ARTÍCULO 10. Créase un estímulo académico anual denominado "Mérito Marco Fidel Suárez" para los miembros de la Fuerza Aérea colombiana, personal militar y civil de la institución que con su desempeño sobresaliente hayan contribuido al desarrollo de esta. Consistirá en el otorgamiento de becas de estudios de especialización en el Exterior en áreas, relacionadas con la aviación. El Ministerio de Educación elaborará una política pública para el reconocimiento de estas becas académicas.

Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producciones académicas escritas o audiovisuales, u horas cátedra el haber recibido dicho beneficio.

ARTÍCULO 11. Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.



ARTÍCULO 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión virtual del día 10 de junio de 2020, fue aprobado en primer *debate* **EL PROYECTO DE LEY. 347 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARCO FIDEL SUAREZ AL CUMPLIRSE EL PRIMER CENTENARIO DE SU GOBIERNO”**, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 3 de junio de 2020, Acta 27, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003



MAURICIO PARODI DÍAZ
Vicepresidente



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria